

**TABLA DE CONTENIDO**  
**BOLETÍN AMBIENTAL**  
**NOVIEMBRE 2019**  
**CONCESIONES DE AGUA Y**  
**PERMISOS DE OCUPACIONES DE**  
**CAUCE**

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002710 DEL  
07 DE NOVIEMBRE DE 2019*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002892 DEL  
22 DE NOVIEMBRE DE 2019*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002504 DEL  
22 OCTUBRE DE 2019*

*RESOLUCIÓN No. 002720 DEL DOCE  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE 2019*

*AUTO INICIO SRCA-AIOC-831-10-19  
DEL TREINTA Y UNO (31) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)*

*AUTO INICIO SRCA-AIOC-871-11-19  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE 2019*

*RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN  
NÚMERO 002417 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
2019*

*RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN  
NÚMERO 002680 DEL 07 NOVIEMBRE  
2019*

*AUTO DE INICIO SRCA-AICA-786-10-  
19 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE 2019*

*AUTO DE INICIO SRCA-AICA-873-11-  
19 DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002540 DEL  
25 DE OCTUBRE DE 2019*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002541 DEL  
25 DE OCTUBRE DE 2019*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002720  
DEL 12-11-2019 "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ORDENA UN  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
PRESENTADA POR AGRÍCOLA EL  
TESORO ZOMAC S.A.S. - EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO 9806-19"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **uso doméstico**, presentada por la Sociedad **AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit número 901.209.477-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado **LOTE EL DIAMANTE**, localizado en la vereda **LA MAIZENA**, jurisdicción del Municipio de **GÉNOVA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **282-34715**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9806-19**, relacionado con la solicitud

de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO ORLANDO CIFUENTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.738.523, en calidad de Apoderado de la Sociedad **AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, a la sociedad **AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit número 901.209.477-7, expedida en la ciudad de Armenia, la suma de **cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince pesos (\$487.415.00)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: -** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019),

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 12-11-2019.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNÁN CASTAÑO MEJÍA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-871-11-19 DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**

**DIECINUEVE (2019) PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 - EXPEDIENTE - 9325-19**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060** identificada con NIT número 900.904.619-3, a través de su representante legal, el Señor **MARCO TULIO MÉNDEZ FONSECA**, identificado con cédula de extranjería número 442.663, en la vía denominada **"MONTENEGRO – PUEBLO TAPAO – LA TEBAIDA"**, identificada con código **29BQN02**, según Resolución número 5950 de 2015 *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío"* expedida por el Ministerio de Transporte; para el desarrollo de la obra **"AMPLIACIÓN OBRA DE DRENAJE MENOR K2+520 DE LA VÍA MONTENEGRO LA TEBAIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, en el marco del desarrollo del Contrato número 1573-10-15 de 2019, sobre el cauce del Río La Vieja del Municipio de Montenegro, radicada bajo el **expediente administrativo número 9325-19.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la Señora **MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.833.539 expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en calidad de Apoderada del **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010,

expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNÁN CASTAÑO MEJÍA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002417  
DEL 15-10-2019 "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -  
EXPEDIENTE No. 10632-19**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** identificado con NIT número 890.001.639-1, representada legalmente por el Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), en la vía denominada "**Vía La Cabaña – Buenavista (Picota I) y Vía La Cabaña – Barragán (Picota II)**", identificadas con código **40QN06** y **40QN04-1** respectivamente, según Resolución número 5950 de 2015 "*Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío*" expedida por el Ministerio de Transporte; para el desarrollo de la obra "**CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA BACA EN EL K0+125 DE LA VÍA LA CABAÑA – BUENAVISTA (PICOTA I) CÓDIGO 40QN06 Y REHABILITACIÓN DE LA BANCA EN EL K0+175 DE LA**

**VÍA LA CABAÑA – BARRAGÁN (PICOTA II) CÓDIGO 40QN04-01 DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", sobre el cauce de la Quebrada La Picota del Municipio de Buenavista; radicada bajo el **expediente administrativo número 10632-19.**

Descripción del proyecto:

PUNTOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GE	
	Latitud	
MURO DE CONTENCIÓN K0+125 (Picota I)	4° 22' 28.2" N	7
MURO EN GAVIONES K0+175 (Picota II)	4° 22' 29.83" N	7

**ARTÍCULO SEGUNDO: –EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
  - a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
  - b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
  - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
  - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de

ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
4. Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *"una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua"*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO:** - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento

de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Representante Legal el Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 15-10-2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002680 DEL 07 NOV 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000149 DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001764 DEL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) – EXPEDIENTE NÚMERO 397-15**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **MODIFICAR** el encabezado de la

Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) modificada a su vez por la Resolución número 00001764 del diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO (AVÍCOLA), A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. Y A LOS SEÑORES ORLANDO, MELVA INÉS, JUAN CARLOS, NOELBA, OLGA LUCÍA, GLORIA Y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ EXPEDIENTE NÚMERO 397-15"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) modificada a su vez por la Resolución número 00001764 del diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR** a favor de la Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, identificada con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO y GLORIA URIBE LÓPEZ,**

identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332, 89.009.646 y 41.899.592 respectivamente, en calidad de copropietarios, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO DOMÉSTICO Y PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal total de 2.24 L/seg., en beneficio del predio denominado "**1) LOTE LA LOTERÍA**, ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-171173**, a captar agua del pozo ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta o llegará adelantar la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se describe a continuación:

Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) modificada a su vez por la Resolución número 00001764 del diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** - **OBLIGACIONES:** La Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá hacer uso del recurso hídrico para uso pecuario, sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental, toda vez que el predio se encuentra ubicado dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.
2. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Caudal a concesionar (L/s)</b>	<b>Distribución de caudales por uso (L/s)</b>	<b>Uso</b> No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, <b>Regimen de Bombeo (minutos/día)</b>
Fuente de aguas subterráneas	2,24	0.18	domésticos o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o enyases que los contengan o hayan contenido, <b>385,71</b>
		0.42	b) <b>385,71</b> las aguas con eficiencia y economía.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **MODIFICAR** el artículo tercero de la

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

**3.** El concesionario deberá conservar el área forestal protectora de las Quebradas del área de influencia del predio, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), consiste en:

**"Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, art. 3)“.

4. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

5. En caso de requerir modificaciones del presente acto administrativo se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para verificar la pertinencia de concederlas.

6. Implementar en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

*abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso*

- 8.** *El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.*
- 9.** *Dejar un caudal ambiental de mínimo el 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.*
- 10.** *El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*
- 11.** *Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.*
- 12.** *Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.*
- 13.** *El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a*

*una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.*

- 14.** *El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.*
- 15.** *Se deberá realizar acciones de conservación y restauración forestal en el área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:*
  - ✓ *Plateo de mínimo un metro de diámetro.*
  - ✓ *Ahoyado de 30x30x30 cm.*
  - ✓ *Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.*
  - ✓ *Resiembra*
  - ✓ *Fertilización.*
  - ✓ *Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.*
  - ✓ *El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.*

*Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.*

- 16.** *En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el*

cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

**17.** Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:**

- *Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.*
- *Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.*
- *Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos*

*238 y 239 del Decreto 1541 de 1978)".*

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) modificada a su vez por la Resolución número 00001764 del diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO QUINTO:** - *La Sociedad DON POLLO S.A.S., deberá contar con el **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes".*

**ARTÍCULO QUINTO: - MANTENER** incólume la Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) modificada a su vez por la Resolución número 00001764 del diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** - La Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas por la suma de **doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$234.182)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución

número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas por la suma de **quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$593.394)**, y de seguimiento ambiental la suma de **ochenta y cinco mil trescientos treinta y seis mil pesos (\$85.336)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del

instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, deberá presentar el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, con los lineamientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1257 de 2018.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018 y de la emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo

de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-786-10-19 DEL DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EMPRESAS***

***PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE - 11364-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P.**, identificada con Nit número 800.063.823-7; a través de su Representante Legal, el señor **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en beneficio del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, a captar agua del Río Roble ubicado en el predio denominado **1) LA MILAGROSA**, ubicado en la **VEREDA BALCONES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-4964**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la

solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAMES PADILLA GARCÍA**, en calidad de Representante Legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SEXTO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **CARLOS JULIO URIBE DUQUE, CARMEN AMALIA URIBE DUQUE** y Herederos del señor **HENRY URIBE DUQUE** (fallecido), copropietarios del Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 284-4964; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO NOVENO: -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-873-11-19 DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LOS SEÑORES HECTOR FABIO BEDOYA SERNA Y LAUREANO BECERRA MEJÍA - EXPEDIENTE - 10639-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por los señores **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.889.869 expedida en Buga, y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.989.477, expedida en la Ciudad de Cali, en beneficio del predio denominado **1) LOTE 2**, ubicado en la **VEREDA BOLILLOS**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6191..**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Los señores **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.889.869 expedida en Buga y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.989.477, expedida en la Ciudad de Cali, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO NOVENO: -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNÁN CASTAÑO MEJÍA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002540 DE FECHA 25-10-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO 5943-17 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales para uso industrial, otorgada por medio de Resolución número 00001419 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, identificada con Nit número 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en Chaparral, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA**, ubicado en la **VEREDA BARRAGÁN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-39715**, radicada bajo el **expediente número 5943-17**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 5943-17**, relacionado con la

actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: - CANCELAR** por parte de la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, identificada con Nit número 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en Chaparral, los valores correspondientes a la tasa por uso del agua, con fundamento en lo expuesto en el parágrafo tercero del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: -** Ordenar visita técnica de control y seguimiento por parte ésta Corporación al predio denominado **1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA**, ubicado en la **VEREDA BARRAGÁN**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-39715**, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

**PARÁGRAFO: -** En caso de evidenciar aprovechamiento del recurso hídrico durante las visitas de control y seguimiento realizadas por esta

Corporación, **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** deberá iniciar la correspondiente solicitud de concesión de aguas, sin perjuicio de verse inmerso en investigaciones de tipo sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en Chaparral, en calidad de Representante Legal de **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN**

**AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los

---

**NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 002541 DE FECHA 25-10-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO 6848-12 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada por medio de Resolución número 00002623 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, identificada con Nit número 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número

2.284.145 expedida en Chaparral, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA**, ubicado en la **VEREDA BARRAGÁN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-39715**, radicada bajo el **expediente número 6848-12**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 6848-12**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **CANCELAR** por parte de la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, identificada con Nit número 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en Chaparral, los valores correspondientes a la tasa por uso del agua, con fundamento en lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - En caso de evidenciar aprovechamiento del recurso hídrico durante las visitas de control y seguimiento realizadas por esta Corporación, **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** deberá iniciar la correspondiente solicitud de concesión de aguas, sin perjuicio de verse inmerso en investigaciones de tipo sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en Chaparral, en calidad de Representante Legal de **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella,

o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los

---

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002710 DEL 07-11-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0346 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OBJETO DE CAMBIO DE TITULAR A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NÚMERO 00002637 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) – EXPEDIENTE NÚMERO 8600-15**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 0346 del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) objeto de cambio de titular a través de la Resolución número 00002637 del dieciocho (18) de octubre de dos mil

diecisiete (2017), con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR** a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, identificada con NIT 800.215.807-2, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Bello, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL; TUNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ - CAJAMARCA", para la obra construcción de cimentación para viaducto, eje 2 del Puente "La Herradura" en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (JAMAICA)**, ubicado en el Kilómetro 10 + 430 de la **VEREDA EL RECREO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-41018**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de obra que se describen a continuación:

	TIPO 7	5.184
<b>TRAMO 2</b>	TIPO 2	41.81
	TIPO 3	14.51
	TIPO 1	16.6
	TIPO 8	11.964
<b>TRAMO 3</b>	TIPO 10	8.856
	TIPO 8	10.32
	TIPO 11	27.552
	TIPO 9	16.812
	TIPO 8	38.292
<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>230.3</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **MANTENER** incólume la Resolución número 0346 del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) objeto de cambio de titular a través de la Resolución número 00002637 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** - **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce por la suma de **quinientos treinta y dos mil trescientos once pesos (\$532.311)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

	<b>TIPO CANAL ESCALONADO</b>	<b>ÁREA OCUPACIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
<b>TRAMO 1</b>	TIPO 5	14.988
	TIPO 6	15.168
	TIPO 5	8.244

**ARTICULO CUARTO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 07-11-2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 002892 DEL 22-11-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 - EXPEDIENTE No. 10226-18***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, al **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, identificado con NIT número 900.904.619-3, Representada Legalmente por el señor **MARCO TULIO MENDEZ FONSECA**, identificado con cédula de extranjería número 442.663, en el predio denominado **1) LOTE ZONA DE TERRENO**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-226649**, para realizar la

obra "Instalación de bolsacretos para mitigación de socavación de talud del cauce del río y protección de cimentación de puente Río Espejo", sobre el cauce del Río Espejo, dentro del desarrollo del contrato número 1573 del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA – PUEBLO TAPAO – MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", suscrito entre el INVÍAS y el referido Consorcio, **expediente administrativo número 10226-18.**

Descripción del proyecto:

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GE	
	Latitud	
Muro Bolsacreto	4° 27' 51.62" N	75° 48'

**ARTÍCULO SEGUNDO:** –El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

**6.** Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

h. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

- i. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- j. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- k. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- l. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- m. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros

provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

n. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.

- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

**7.** En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

**8.** En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

**9.** Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto

1449 de 1977), consiste en: *"una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua"*.

- 10.** Con respecto a la medida de compensación, esta quedará sujeta a evaluación y aprobación técnica. Se deberá presentar informe de las labores ejecutadas

Cabe resaltar, que la compensación ambiental por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados, por lo tanto, la autorización de los propietarios para realizar las respectivas actividades estará a cargo del Consorcio Meco Triturado 060.

- 11.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO:** - El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando

sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil ciento veintisiete pesos (\$105.127)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en

concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, a través de su Representante Legal el Señor **MARCO TULIO MENDEZ FONSECA**, y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, por medio de su Representante Legal el Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22-11-2019.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002504  
DEL 22-10-2019 "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ORDENA UN  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA  
POR EL CONSORCIO MECO  
TRITURADOS 060 - EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO 10597-18"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, identificado con Nit número 900.904.619-3, Representada Legalmente por el señor **MARCO TULIO MÉNDEZ FONSECA**, identificado con cédula de extranjería número 442663, sobre la Quebrada innominada Manantial del Río La Vieja, ubicada en la abscisa K2+520 de la vía La Tebaida - Montenegro, para el desarrollo de la obra "*Reemplazo de tubería existente que cruza carretera La Tebaida – Montenegro, K2+520 y mejoramiento de encole y descole – Obra de emergencia por pérdida de calzada*", solicitud radicada bajo el expediente número 10597-18, sin perjuicio que la respectiva solicitud

pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10597-18**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, en calidad de Apoderado del **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

---

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 2711 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE***

***CÓRDOBA - EXPEDIENTE No. 10189-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al MUNICIPIO DE CÓRDOBA,** identificado con NIT número 890.001.061-3, a través de su representante legal, Doctor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.882.129 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en la vía denominada "**Vía La Concha – El Recreo**", identificada con código **40QN03-CO-01-02,** según Inventario Vial Departamental del año 2008; para el desarrollo de la obra box culvert sobre el cauce de fuente hídrica El Recreo, Vereda la Concha del Municipio de Córdoba, de acuerdo a estudio presentado denominado: "**CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA A PRESENTAR AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**", sobre el cauce de fuente hídrica El Recreo, Vereda la Concha del Municipio de Córdoba, **expediente administrativo número 10189-19.**

Descripción del proyecto:

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
BOX CULVERT K4+700 y K4+685	4° 22' 34.38" N	75° 42' 7.7" W
BOX CULVERT K3+940	4° 22' 38" N	75° 42' 12" W

**ARTÍCULO SEGUNDO: –EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA,** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

**12.** Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

- o. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- p. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- q. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- r. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- s. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- t. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- u. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
  - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
  - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- 13.** En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle,
- los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
- 14.** En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
- 15.** Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
- 16.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
  - Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos

forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO:** - **EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - **EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - **EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en

concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, a través de su Representante Legal el Señor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el

artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO INICIO SRCA-AIOC-831-10-19 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE - 11084-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO** identificada con NIT número 801.004.883-0, a través de su representante legal, **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), a realizar en los siguientes predios: Predio denominado **1) LOTE. LA MARÍA**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-19998**; predio denominado **1) LOTE. "HATO SAN FRANCISCO"**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-24324**; predio denominado **1) CALLE 10 CASA 9 MANZANA 6 PREDIO 14**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria número **282-42387**; predio denominado **1) CALLE 8-9 RÍO LEJOS (PROYECTO AMBIENTAL)**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37515**; predio denominado **1) CARRERA 4 #7-09 MANZANA 4 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42386**; predio identificado con ficha catastral número **63548010000000089000200000000**, localizado sobre la carrera 2 como área de cesión de protección del Río Lejos y la Vía del Municipio de Pijao; predio denominado **1) CARRERA 4 CALLE 7 #7-06 MANZANA 3 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42385**; para el desarrollo del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON CÓDIGO BPIN 2018000040042*", radicada bajo el **expediente administrativo número 11084-19**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al Señor **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**,

identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372 expedida en la Ciudad de Armenia (Quindío), en calidad de Representante Legal de la **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Ocupación de Cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,**

el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental